

**INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN
DE LA NORMA OCTAVA DEL ACUERDO DE LA MESA DE LA ASAMBLEA, DE 17 DE
NOVIEMBRE DE 2008, SOBRE NORMAS DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE PERSONAS
Y VEHÍCULOS EN LA SEDE DE LA ASAMBLEA DE MADRID
Y UTILIZACIÓN DE LAS SALAS INSTITUCIONALES**

Con objeto de dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), se hace necesario garantizar el tratamiento legítimo y proporcionado de los datos de carácter personal. Por ello, es conveniente proceder a la aplicación estricta de las Normas de acceso y circulación de personas y vehículos en la sede de la Asamblea de Madrid y utilización de sus salas institucionales.

Asimismo, las situaciones prácticas surgidas con posterioridad a la aprobación de dichas Normas aconsejan ordenar dichas prácticas y precedentes, con la finalidad de garantizar la objetividad y el orden del régimen de los invitados y asistentes a las sesiones de las Comisiones constituidas en la Asamblea de Madrid.

A tal fin, en aplicación de la Norma Octava, reguladora del Régimen de acceso a las sesiones de Comisiones, se seguirán las instrucciones y el procedimiento detallado que seguidamente se describe:

1. Los Diputados que deseen cursar invitación para una o varias personas a la sesión de una Comisión solicitarán al Presidente de la correspondiente Comisión, o cargo que lo supla en los casos reglamentariamente previstos, y con 48 horas de antelación al inicio de la sesión, la autorización singular para ella o cada una de ellas, facilitando el nombre, los apellidos y la documentación identificativa de la misma o las mismas, respectivamente.

2. En ningún caso se admitirán las solicitudes de autorización singular para asistencia a las sesiones de las Comisiones que contengan datos incompletos o incorrectos. La recepción de datos incorrectos o incompletos generará el deber de comunicar a su remitente de forma inmediata, mediante correo, la irregularidad del envío, debiendo proceder el receptor al borrado de las mismas en el plazo máximo de un mes, y dejando constancia de dicho acto mediante la pertinente diligencia.

3. El presidente de la Comisión elaborará un listado comprensivo de todos los invitados singularmente autorizados y sus respectivas identificaciones y números de los documentos oficiales identificativos, que remitirá, a la mayor brevedad, al jefe de Seguridad. Sin perjuicio de lo anterior, y en aras a facilitar esta labor, los presidentes que lo deseen podrán delegar en el Letrado de la Comisión, o Letrado que lo sustituya, la función prevista en el apartado 4 de la citada Norma Octava.

4. Los listados con las autorizaciones singulares serán conservados por el presidente de la Comisión o el Letrado de la misma en el ejercicio de la función delegada hasta la semana inhábil inmediatamente posterior a la sesión, en la que los listados, a salvo de lo expuesto en este mismo apartado o por causa motivada que lo justificase, deberán ser destruidos dejando constancia de dicho acto mediante la pertinente diligencia. En el caso de que durante la sesión algún o algunos invitados hubiesen provocado desórdenes constitutivos de delito que pudieran lugar a lo dispuesto por el artículo 137.3 del Reglamento o en el supuesto de las responsabilidades que pudieran corresponder al Diputado solicitante de la autorización singular a tenor de lo previsto por el apartado 3 in fine, de la Norma Octava de las Normas de Acceso, los listados se remitirán de inmediato a la Presidencia de la Asamblea, para su preservación durante el plazo mínimo necesario para la depuración de las correspondientes responsabilidades penales y/o

disciplinarias. En este último supuesto de provocación de desórdenes, transcurrido el plazo correspondiente, o concluidos los procedimientos derivados ulteriores, los listados serán analizados por la Comisión de Valoración a efecto, en su caso, de su destrucción dejando constancia de dicho acto mediante la pertinente diligencia por quien lo ejecutare.

5. Los funcionarios pertenecientes a la Consejería del compareciente o a otros organismos dependientes de las autoridades que hayan de comparecer ante la Comisión podrán adquirir su autorización una vez que se hallen en la Cámara mediante su simple identificación ante los Servicios de Seguridad.

6. Los Letrados de la Asamblea que obtengan la delegación de los presidentes de Comisión podrán contar, a los solos efectos de elaborar el listado detallado y comprensivo de todos los visitantes y sus respectivas identificaciones, con la colaboración del personal del Negociado de Comisiones. En este caso, la remisión debida de los listados al jefe de Seguridad será realizada exclusivamente por el Letrado en el ejercicio de la función delegada.

7. En ningún caso el jefe de Seguridad admitirá los listados que no procedan del presidente de la correspondiente Comisión, o cargo que lo supla en los casos reglamentariamente previstos, o del Letrado en el ejercicio de la correspondiente delegación.

8. Las posibles incidencias con los datos de carácter personal que puedan producirse durante el tratamiento de estos datos deberán ser, en todo caso, a los efectos que procedan comunicadas de oficio a la delegada de Protección de Datos de la Asamblea de Madrid.

9. El acceso a la Sala y a los escaños disponibles quedarán limitados al número de escaños no ocupados por los Diputados miembros de la correspondiente Comisión. A dichos efectos:

- a. El resto de los escaños serán ocupados prioritariamente por quienes reglamentariamente tengan derecho a asistir a la sesión con voz, pero sin voto, por lo que, únicamente podrán ocupar dichos escaños, los Diputados no miembros de la Comisión, conforme al artículo 16.1 del Reglamento de la Asamblea, y los miembros del Consejo de Gobierno, en virtud de lo previsto en el artículo 64.3 del Reglamento de la Asamblea.
- b. En caso de que el número de Diputados asistentes pudiese, por razón las expectativas que genere la sesión o alguno de los puntos del orden del día de la misma, exceder del número de escaños disponibles, podrá establecerse la ocupación de los escaños restantes y asientos destinados a público por los Diputados con arreglo al principio de representación proporcional de los Grupos Parlamentarios en la Cámara.
- c. Excepcionalmente, en el seno de la Comisión competente para la tramitación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid o de su ejecución, cuando el número de comparecientes o asistentes al compareciente fuese excesivamente numeroso, podrá admitirse por la Presidencia la ocupación de escaños por altos cargos de las Consejerías.

10. El acceso a la Sala y a los puestos de invitados disponibles quedarán limitados al número de éstos. A dichos efectos, los demás asistentes o invitados autorizados singularmente, siguiendo el orden de prelación establecido en apartado 4 de la Norma Octava, sólo podrán ocupar los asientos destinados al público disponibles conforme al estricto orden sucesivo siguiente:

- Los altos cargos y funcionarios de las Consejerías por razón de la competencia del asunto a tramitar o, en su defecto, por orden de precedencia de las Consejerías y sus organismos dependientes atendiendo al apartado 1 de la Norma Octava, o a las

solicitudes adicionales que pudiesen cursarse por el Gobierno por vía de la Dirección General de Relaciones con la Asamblea.

- Los miembros de prensa.
- El resto de los ciudadanos, por estricto orden de solicitud.

11. El acceso a la Sala en la que se celebre la Comisión para ocupación de los asientos de invitados quedará limitado al número de asientos disponibles. No obstante, quienes, disponiendo de invitación, no consiguieran acomodo en dicha Sala, podrán seguir la Comisión en una sala alternativa por circuito interno de televisión.

12. A los efectos del acomodo de los invitados en la Sala en que se celebre la sesión, el listado ordenado con arreglo a las precedencias pertinentes y al orden de solicitud, será comunicado inmediatamente antes del inicio de la sesión al ujier asistente a la sesión de Comisión por el presidente de la Comisión, o cargo que lo supla en los casos reglamentariamente previstos, o por el Letrado en el ejercicio de la correspondiente delegación. Finalizada la ubicación de los invitados el ujier devolverá el listado al presidente de Comisión o al Letrado, según corresponda, a los efectos de su custodia por el plazo debido y a su ulterior y formal destrucción.

Sede de la Asamblea, 13 de febrero de 2024.
La Secretaria General de la Asamblea
TATIANA RECODER VALLINA

(BOAM núm. 38, de 15 de febrero de 2024)